

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
CAMARA DE COMERCIO COLOMBO BRITANICA
APROBADOS EN ASAMBLEA ABRIL 24 DE 2018**

**CAPITULO I
NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO
VIGENCIA Y FONDOS SOCIALES**

ARTICULO 1. Esta es una asociación de empresarios, sin ánimo de lucro que se denomina Cámara de Comercio Colombo-Británica.

ARTICULO 2. La Cámara de Comercio Colombo-Británica es una asociación, sin ánimo de lucro, de número de miembros y patrimonio variables, de carácter apolítico y binacional, que se rige por los presentes estatutos y las leyes colombianas.

ARTICULO 3. El domicilio legal de la Cámara de Comercio Colombo-Británica será en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, y podrá tener las seccionales o dependencias que en adelante se establezcan en otros lugares del país o fuera de él.

- a. La vigencia de la Cámara de Comercio Colombo Británica será hasta el día 30 de Noviembre del año 2.099

ARTICULO 4. Los fondos sociales de la Cámara de Comercio Colombo-Británica están constituidos por los derechos de admisión, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros y por los bienes que a cualquier título, adquiera para el logro de sus objetivos.

**CAPITULO II
OBJETO**

ARTICULO 5. El objeto de la Cámara de Comercio Colombo-Británica es realizar actividades encaminadas a fomentar: el intercambio cultural, la investigación científica y tecnológica, la protección del medio ambiente, así como realizar programas de desarrollo social, entre otros, principalmente, entre los afiliados a la Cámara de Comercio Colombo-Británica y la comunidad de ambos países en general.

En desarrollo de su objeto, la Cámara podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Organizar conferencias, foros y seminarios nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo del intercambio empresarial y de conocimientos entre el Reino Unido y Colombia.
- b. Desarrollar actividades que favorezcan la integración entre los afiliados a la Cámara de Comercio Colombo-Británica, así como con los no afiliados, tales como desayunos o almuerzos de trabajo con asistencia de oradores invitados y eventos de carácter social y deportivo.

- c. Promover contactos y reuniones con organismos gubernamentales y asociaciones gremiales tanto en Colombia como en el Reino Unido.
- d. Trabajar con las Embajadas en Londres y Bogotá, Proexport y la British & Colombian Chamber of Commerce, para apoyar a los miembros de la comunidad de ambos países en el conocimiento y desarrollar y explorar nuevas oportunidades de negocios en ambos países.
- e. Buscar alianzas con otras cámaras binacionales para promover contactos adicionales y para apoyar tratados económicos entre comunidades a los cuales estén vinculados los dos países.
- f. Identificar oportunidades de inversión, de promoción y ferias en Colombia y en el Reino Unido, e informar al respecto a los afiliados y no afiliados.
- g. Organizar y apoyar misiones empresariales al y del Reino Unido, siempre y cuando logren una masa crítica.
- h. Proveer información de los trámites necesarios para realizar actividades de comercio exterior entre los dos países.
- i. Proveer información respecto a investigaciones de mercado y estudios sectoriales para sus afiliados y no afiliados, relativa a las actividades propias de su objeto.
- j. Poner a disposición y difundir estadísticas, normas, directorios especializados y bases de datos.
- k. Implantar medios eficientes de comunicación para informar permanentemente a sus afiliados y a la comunidad en general de ambos países acerca de oportunidades de negocios, intercambio cultural, programas de desarrollo social y ecológico, sean comerciales o no y de los cambios en leyes y regulaciones que sean relevantes para la comunidad de ambas naciones.
- l. Apoyar la creación de empresas británicas en Colombia y de empresas colombianas en el Reino Unido.
- m. Servir de enlace facilitador entre los afiliados y los gobiernos británico y colombiano, representando ante ellos los intereses legítimos de los afiliados y la comunidad en general.
- n. Mantener relaciones de cooperación efectivas con entidades gremiales y oficiales en Colombia, para apoyar las actividades principales de la Cámara de Comercio Colombo Británica.
- o. Servir de enlace a los afiliados y los miembros de ambos países en general para promover el intercambio de información y alianzas estratégicas, para mejorar, la competitividad, el comercio, la protección a la inversión y conocimientos científicos, ecológicos, tecnológicos, culturales, deportivos y sociales.

- p. Promover cursos de educación informal, entre otros, de bilingüismo Inglés – Español, a los afiliados y no afiliados.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6. La Cámara de Comercio Colombo-Británica tendrá tres (3) clases de miembros: Activos, Honorarios e Institucionales.

Parágrafo 1: Son Miembros Activos, además de los Fundadores, las personas naturales o jurídicas que sean admitidas como tales por la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que proponga la Junta Directiva y que reciban tal distinción de la Asamblea.

Parágrafo 3: Son Miembros Institucionales aquellas entidades gubernamentales, gremiales y educativas que por la naturaleza de sus actividades y su relación con el Reino Unido sean admitidas como tales por la Junta Directiva.

ARTICULO 7. Todo solicitante que sea aceptado como Miembro Activo deberá pagar oportunamente los derechos de afiliación y las cuotas que la Junta Directiva fije para cada tipo de afiliación.

Parágrafo 1: Tipos de afiliación: Los miembros activos serán admitidos en uno de los siguientes tipos de afiliación:

- a. Empresa Multinacional.
- b. Empresa Nacional
- c. Persona Natural

ARTICULO 8. Son derechos de los Miembros Activos:

- a. Usar y disfrutar de los servicios de la Cámara de acuerdo con su reglamento.
- b. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea.
- c. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- d. Examinar los balances, cuentas e informes que presenta la Administración de la Cámara en la oportunidad indicada en estos estatutos.
- e. Solicitar certificados de afiliación a la Secretaría de la Cámara.

ARTICULO 9. Son obligaciones de los Miembros Activos:

- a. Cubrir el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias dentro de los plazos estipulados.
- b. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos así como las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- c. Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que se le confieran.

ARTICULO 10. Los Miembros Honorarios y Miembros Institucionales gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los Miembros Activos excepto que:

- a. Participarán en las reuniones de la Asamblea con voz pero sin derecho a voto, y
- b. No pagarán cuotas ordinarias ni extraordinarias.

ARTICULO 11. La condición de miembro no da derecho alguno para participar en la distribución de excedentes de ninguna especie.

- a. Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- b. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTICULO 12. Los interesados en ingresar a la Asociación deberán presentar una solicitud escrita a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre su admisión o no por mayoría de votos de sus integrantes.

En el caso de entidades de derecho público, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta solo podrán solicitar ingreso previa invitación de la Junta Directiva.

ARTICULO 13. La condición de miembro se pierde por renuncia o retiro voluntario, por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica que es miembro, o por expulsión.

ARTICULO 14. Cualquier miembro puede retirarse en forma voluntaria en cualquier momento, enviando una comunicación escrita a la Junta Directiva, previa cancelación de todas las obligaciones pendientes a su cargo.

ARTICULO 15. La Junta Directiva podrá suspender o expulsar a cualquiera de los miembros por faltas comprobadas a la ética, por el no pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias o por cualquier otra causa justificada que, a su juicio, afecte el buen nombre y objetivos de la Cámara o cuando los miembros de la Junta Directiva presentes así lo decidan.

**CAPITULO IV
DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN
DE LA CAMARA**

ARTICULO 17. La dirección y Administración de la Cámara de Comercio Colombo-Británica será ejercida en su orden así:

- a. Por la Asamblea General de Miembros.
- b. Por la Junta Directiva, y
- c. Por el Director Ejecutivo de la Cámara

ARTICULO 18. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los cuatro primeros meses de cada año calendario y extraordinariamente a solicitud de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, o de un número de afiliados que lo soliciten, no inferior al 30% de los Miembros Activos.

ARTICULO 19. La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se hará mediante aviso escrito a la dirección, fax o correo electrónico registrado por los miembros en la Cámara de Comercio Colombo-Británica, y/o publicaciones en un diario de amplia circulación nacional, con quince (15) días calendario de antelación en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias y con siete (7) días calendario de antelación en el caso de las Asambleas Extraordinarias.

Parágrafo 1: Igualmente se podrán convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, facultada para votar y tomar decisiones válidas, por los canales virtuales de la Cámara Colombo-Británica, cumpliendo con el quórum requerido para tal fin de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y su legalización estara a cargo de la Junta Directiva.

ARTICULO 20. Los Estados Financieros, las actas, los libros y demás elementos justificativos de la memoria o informe de la Junta Directiva, deberán permanecer en la oficina principal de la Cámara por lo menos quince (15) días calendario antes de la reunión ordinaria anual de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Miembros que así lo deseen.

ARTICULO 21. En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias formarán quórum deliberatorio el veinticinco por ciento (25%) de los Miembros que estén a paz y salvo por todo concepto, quienes puedan asistir personalmente o hacerse representar por apoderado. En caso de no cumplirse el porcentaje antes mencionado dentro del plazo de una hora contada desde el comienzo de la hora a la cual se había convocado a la reunión, el quórum decisorio estará formado por la mayoría absoluta de los votos representados por los presentes.

Parágrafo: Los Miembros que sean personas naturales, solo podrán delegar su representación en las Asambleas Generales en otro Miembro Activo de la Cámara. Ninguna persona podrá representar a más de cinco Miembros.

ARTICULO 22. Cuando se trata de una persona jurídica, la representará en la Asamblea su Representante Legal o el funcionario de la misma empresa que éste designe mediante escrito dirigido al Director Ejecutivo.

ARTICULO 23. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta, o en ausencia de éste, por el Vicepresidente o en su defecto, por cualquier persona designada por la Asamblea.

ARTICULO 24. La Asamblea General de Miembros es la suprema autoridad, y el órgano legislativo de la Cámara, ante la cual responderá la Junta Directiva por ella elegida.

ARTICULO 25. Son funciones de la Asamblea de Miembros entre otras las siguientes:

- a. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b. Elegir los Miembros y Vicepresidentes Honorarios, cuando sea necesario.
- c. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente por períodos de un año, determinar sus funciones y su remuneración.
- d. Examinar y aprobar o improbar los Estados Financieros que le presente la Junta Directiva, y disponer de los excedentes generados por la Cámara en cada ejercicio anual.
- e. Considerar la memoria anual del Presidente de la Junta Directiva sobre la marcha y los proyectos de la Cámara y del Director Ejecutivo sobre su ejecución.
- f. Decretar las cuotas extraordinarias con que los miembros de la Cámara deben contribuir al desarrollo de los proyectos especiales de la misma.
- g. Reformar los Estatutos.
- h. Decretar la Disolución de la Cámara.

Parágrafo. Las decisiones relacionadas con el aparte "g" y "h" de éste artículo requerirán para su aprobación la concurrencia de un número plural de Miembros que representen por lo menos el 70% de los Miembros Activos. Si no se logra el quórum anterior, la Asamblea se reunirá por derecho propio en el sitio y hora designados por el Presidente en el día hábil siguiente, para tratar sobre los asuntos de la convocatoria hecha. En esta reunión se decidirá con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Las posibles consultas que se realicen en forma posterior a una Asamblea Ordinaria de la Cámara Colombo-Británica, su citación y/o votación podrá ser realizada por medio de los canales virtuales de la Asociación.

ARTICULO 26. Las disposiciones de éste capítulo se refieren a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27. La Junta Directiva deberá estar conformada por igual número de miembros Colombianos y Británicos para así reflejar la cordialidad, imparcialidad, espíritu de cooperación y respeto mutuo entre los dos principales elementos representativos de ambas naciones que corresponden a la preponderancia de sus miembros. Esto no excluirá la participación en la Junta Directiva de personas naturales de distinta nacionalidad, siempre y cuando en ella no menos de seis(6) miembros sean Colombianos y seis (6) miembros sean Británicos.

Para efectos de esta distribución igualitaria, a quienes representan personas jurídicas se les otorgará la calidad de Colombiano o Británico dependiendo del origen de la persona jurídica.

Se entiende por persona Colombiana o Británica:

- a. En el caso de personas jurídicas, si la mayoría accionaria es propiedad de accionistas colombianos, la persona se entenderá Colombiana; si la mayoría accionaria es propiedad de accionistas Británicos, o la procedencia de la compañía por vía de su creación o pertenencia a una red de compañías británicas, la persona se entenderá Británica.
- b. En el caso de personas naturales, el de su nacionalidad.

Anualmente, el Presidente de la Junta Directiva designará un Comité de Nominaciones, compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y tres (3) miembros elegidos de la Junta Directiva. Estos propondrán a la Junta Directiva para su aprobación la lista de nombres de candidatos a Directores a ser presentada a la Asamblea de Miembros. La lista deberá constar de los miembros de Junta Directiva que esta quiera presentar para reelección y como mínimo dos (2) candidatos, uno de cada nacionalidad, que no sean miembros de la Junta Directiva saliente.

Cualquier Miembro que quiera postular su nombre para ser considerado como candidato a miembro de la Junta Directiva deberá registrar su nombre con el Director Ejecutivo con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha programada para la respectiva Asamblea de Miembros.

Cuando un miembro de Junta Directiva deba retirarse por renuncia, ausencia permanente o desafiliación, será el suplente quien deberá reemplazar al titular de la Junta que se retire, y cuando sea el suplente quien se ausente definitivamente, se dará potestad a la Junta para nombrarle un sustituto.

ARTICULO 28. La Junta Directiva tendrá a su cargo el gobierno de la Cámara, la dirección y responsabilidad permanentes de su trabajo, sus actividades, el control de su

propiedad, así como la adopción de medidas que regulen la buena marcha de dichas gestiones.

ARTICULO 29. La Junta Directiva estará integrada por doce (12) Directores elegidos, seis miembros titulares de la lista británica y un suplente y seis miembros titulares de la lista colombiana y un suplente, todos nombrados por la Asamblea para períodos de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo, anualmente deberán cambiar como mínimo dos miembros, uno de la lista de colombianos y uno de la lista de británicos miembros de la Junta Directiva; es decir, no podrán ser reelegidos sino máximo diez directores.

En la Asamblea de Miembros se entregará una lista con los candidatos por la lista colombiana y por la lista británica. Serán elegidos los candidatos con mayor votación de cada una de las listas, pero en todo caso quedará elegido en cada una de las listas el candidato no miembro de la Junta Directiva que obtenga la mayor votación. En caso de empate, se hará una nueva votación entre los candidatos que quedaron empatados.

La Presidencia Honoraria será ejercida por el Embajador Británico en Colombia. Se podrá también tener un Vicepresidente Honorario, calidad que la Asamblea General de Miembros otorgará al miembro más destacado por su efectiva y decisiva colaboración en el logro de las actividades de la Cámara, el cual será postulado por la Junta Directiva a la Asamblea, elegido por ésta para un periodo igual al de los Directores elegidos y podrá ser reelegido indefinidamente.

Adicionalmente, habrá siempre un Director Ad-honorem que será un miembro de la Embajada Británica en Bogotá, designado por el Embajador Británico. Los Directores Honorarios tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 30. La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero elegidos de entre sus miembros por el mismo período de la Junta, quienes podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos.

ARTICULO 31. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año en la oficina principal de la Cámara de Comercio Colombo-Británica, o en otro sitio previamente acordado, en las fechas que ella misma indique. Adicionalmente podrá ser convocada por su Presidente, por el Director Ejecutivo, o por solicitud de tres de sus miembros.

ARTICULO 32. Habrá quórum para deliberar con cuatro de los Directores elegidos de la Junta y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo los casos de mayorías especiales previstas en estos estatutos.

ARTICULO 33. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Crear comisiones, comités y cargos que le parecieran necesarios. Nombrar sus integrantes y asignarles las funciones correspondientes.
- b. Aprobar el presupuesto ordinario y los adicionales y hacer frente a emergencias financieras.

- c. Reglamentar el establecimiento y funcionamiento de la Cámaras Seccionales y su coordinación con la Cámara Central.
- d. Establecer oficinas o dependencias en otros lugares del país o fuera de él.
- e. Resolver conflictos de competencia entre sus afiliados y absolver consultas.
- f. Determinar las publicaciones y otros medios de expresión de la Cámara.
- g. Estudiar y determinar lo que debe hacerse con respecto a iniciativas y reclamos de los Miembros.
- h. Determinar los servicios especiales que pueda ofrecer la Cámara a sus miembros y público en general, nacional o extranjero, y la manera de prestarlos pronta y eficientemente.
- i. Constituir reservas, fondos y otras provisiones que la entidad demande.
- j. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Junta Directiva.
- k. Nombrar al Director Ejecutivo de la Cámara y fijarle su remuneración.
- l. Fijar el valor de las cuotas de ingreso y funcionamiento con que los miembros deben contribuir.
- m. Aprobar anualmente los Estados Financieros, que debe pasar a la Asamblea para su aprobación definitiva.
- n. Aprobar la admisión de las personas naturales y jurídicas como miembros en sus diversas categorías.
- o. Expedir y aplicar el reglamento de sanciones de los miembros que incumplan sus obligaciones para con la entidad.
- p. Definir el nivel de autonomía del Director Ejecutivo para la celebración de actos o contratos.
- q. Decidir sobre la aceptación de aportes, legados o donaciones que se hagan a la Cámara.
- r. Aprobar los gravámenes de bienes de la Cámara.
- s. Aprobarse su propio reglamento.
- t. Todas las demás funciones que no estén expresamente asignadas a otro órgano o persona dentro de la Cámara.

CAPITULO VI DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS

ARTICULO 34. La Cámara tendrá los siguientes dignatarios:

- a. Un Director Ejecutivo
- b. Un Revisor Fiscal

ARTICULO 35. El Director Ejecutivo de la Cámara será el Representante Legal y el principal ejecutivo de la asociación, asumiendo la responsabilidad para todas las funciones ejecutivas de la Sede Principal y la coordinación de normas y programas en otras regiones del país. Este funcionario será nombrado por la Junta Directiva de la Cámara en la ciudad de Bogotá.

El Presidente de la Junta Directiva y el Vicepresidente respectivamente serán el primer y segundo suplente del representante legal y tendrán las mismas facultades de éste.

ARTICULO 36. Sin perjuicio al derecho del Presidente de la Junta Directiva, o de la Junta colectivamente, de expresar los puntos de vista de la Cámara sobre cualquier asunto, el Director Ejecutivo de la Cámara será el vocero oficial de la Cámara y el Representante Legal de la Cámara en todo contacto con otras entidades, públicas o privadas.

ARTICULO 37. El Director Ejecutivo de la Cámara responderá ante la Junta por el desempeño de sus funciones,

ARTICULO 38. El Director Ejecutivo de la Cámara tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a. Representar a la Cámara en todos sus actos y diligencias administrativas y legales ante terceras personas públicas o privadas, sin perjuicio de la representación que corresponda al Presidente o a otro miembro de la Junta Directiva por delegación del Presidente.
- b. Ejecutar todas las actividades necesarias para desarrollar o poner en ejecución las decisiones de la Asamblea de Miembros y la Junta Directiva.
- c. Nombrar y remover libremente al personal que requiera la Cámara, asignarle funciones y fijarles la remuneración correspondiente, dentro de los límites que imponga la Junta Directiva.
- d. Presentar a la Junta Directiva los presupuestos de ingresos y gastos, los balances y estados financieros, inventarios, proyectos a realizar y demás informes que ésta le solicite o considere necesario, para conocimiento y aprobación de aquella.
- e. Coordinar las actividades de los diferentes dignatarios y funcionarios de la Cámara y la de estos en los Comités y de los Comités entre sí, prestándoles la colaboración que requieren o soliciten para la ejecución normal de sus actividades o funciones.

- f. Asesorar a la Junta Directiva en la marcha de la Cámara.
- g. Actuar como secretario en las reuniones de la Junta Directiva y llevar las correspondientes actas y libros de actas.
- h. Las demás que le asignen la Asamblea y la Junta Directiva.

Parágrafo: En ausencia temporal o permanente del Director Ejecutivo, la Junta Directiva podrá proceder a su reemplazo para efectos de la Representación Legal de la Cámara.

ARTICULO 39. El Tesorero será elegido por la Junta Directiva para el período de un (1) año. Sus funciones serán las normales en este tipo de asociaciones y las que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTICULO 40. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de Miembros para el período de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Asamblea elegirá un Revisor Fiscal suplente por el mismo período.

ARTICULO 41. Las funciones del Revisor Fiscal serán las que define para dicha posición el Código de Comercio.

CAPITULO VII PATRIMONIO, AÑO FISCAL DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 42. El Patrimonio de la Cámara de Comercio Colombo-Británica y de sus Seccionales, si las hay, estará formado por aportes, contribuciones y donaciones que reciban y, por los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título.

ARTICULO 43. El año Fiscal de la Cámara se contará desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año calendario.

ARTICULO 44. La Cámara de Comercio Colombo-Británica y sus Seccionales tienen carácter permanente. Si por cualquier razón llegare a producirse su disolución, su patrimonio neto pasará a la entidad o entidades de beneficio común y sin ánimo de lucro que determine la Asamblea de Miembros.

ARTICULO 45. La liquidación de la Cámara de Comercio Colombo-Británica o de alguna de sus Seccionales, si las hay, solo podrá ser autorizada por una resolución aprobada por la Asamblea general respectiva de los miembros activos convocada para tal fin y con el quórum referido en el Parágrafo del Artículo 25 de estos estatutos. El producto de la liquidación de los activos deberá ser aplicado primero al pago de los pasivos de la Asociación. Cualquier excedente deberá ser donado a otra entidad sin ánimo de lucro o a reconocidas obras de caridad en Colombia.

ARTICULO 46. Queda terminantemente prohibida toda repartición entre los Miembros de los fondos o bienes de la Cámara y otra forma de ganancia prohibida por la Ley Colombiana para una entidad sin animo de lucro como es la Cámara de Comercio Colombo-Británica.

Bogotá, Colombia. Aprobados en Asamblea General de Junio de 2013.